

**Expediente: PAOT-2017-879-SOT-399
y acumulados PAOT-2017-1175-SOT-521
y PAOT-2017-1378-SOT-591**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-879-SOT-399 y acumulados PAOT-2017-1175-SOT-521 y PAOT-2017-1378-SOT-591, relacionado con las denuncias presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fechas 03 y 20 de abril, así como 16 de mayo, todos de 2017, personas en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), derivado de la operación de los establecimientos denominados 'Noox', '8va Casa Gastro Galería', 'Gente de Mezcal' y 'Anaj' en el predio ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; admitidas mediante Acuerdos de fechas 12 de abril, 08 y 26 de mayo de 2017.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



**Expediente: PAOT-2017-879-SOT-399
y acumulados PAOT-2017-1175-SOT-521
y PAOT-2017-1378-SOT-591**

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimientos de hechos, en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de lo que se levantaron las actas circunstanciadas respectivas en las que se hizo constar, entre otros aspectos, un inmueble de 2 niveles de altura, el cual ostentaba diversas denominaciones sociales "NOOX, ANAJ, GENTE DE MEZCAL Y 8VA CASA GASTRO GALERÍA". Sin constatar la emisión de ruido derivado de las actividades realizadas en el sitio.-----

Al respecto, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, se desprende que al inmueble objeto de denuncia le aplica zonificación HM/4/20 (Habitacional mixto, 4 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas, cafeterías, galerías y restaurantes bar se encuentra permitido.-----

Asimismo, de las documentales integradas en el expediente al rubro citado, el inmueble motivo de la denuncia cuenta con un Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 54126-151ANYA15 de fecha de expedición 10 de agosto de 2015 que confirma la zonificación señalada en el párrafo anterior.-----

En virtud de lo anterior, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que las actividades de oficina, galería con uso complementario de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cafetería en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 54126-151ANYA15 de fecha de expedición 10 de agosto de 2015, lo que se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.-----

En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó los reconocimientos de hecho en los horarios señalados en los escritos de denuncia, con la finalidad de realizar el estudio sonoro en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la generación de ruido, toda vez que dicho inmueble se encontró cerrado y sin actividad. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal de los establecimientos ubicados en el inmueble investigado, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona que se ostentó como administrador del inmueble referido, manifestó, entre otros aspectos, que tuvo conocimiento de la realización de eventos aislados en algún de los establecimientos de sus actividades cotidianas que en su momento generaron ruido, por lo que se exhortó a



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321

Página 2 de 4

**Expediente: PAOT-2017-879-SOT-399
y acumulados PAOT-2017-1175-SOT-521
y PAOT-2017-1378-SOT-591**

dichos establecimientos a respetar los horarios de actividades de operación y respetar los niveles permitidos en la normatividad en materia de ruido.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría realizó 2 llamadas telefónicas a una de las personas denunciantes en fecha primero de junio y 15 de agosto ambos del 2017, con la finalidad de conocer si las molestias de ruido persisten por las actividades que se realizan en el inmueble motivo de la denuncia, manifestando que el ruido ha dejado de existir.-----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizados en los horarios señalados en los escritos de las denuncias, con la finalidad de realizar el estudio sonoro en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, donde no se constató la generación de ruido, toda vez que dicho inmueble se encuentra cerrado y sin actividad, situación que fue corroborada por una de las personas denunciantes manifestando que el ruido ha dejado de existir.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimientos de hechos, en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de lo que se levantaron las actas circunstanciadas respectivas en las que se hizo constar, entre otros aspectos, un inmueble de 2 niveles de altura, el cual ostentaba diversas denominaciones sociales "NOOX, ANAJ, GENTE DE MEZCAL Y 8VA CASA GASTRO GALERÍA". Sin constatar la emisión de ruido derivado de las actividades realizadas en el sitio.-----
2. Al predio ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc le aplica zonificación HM/4/20 (Habitacional mixto, 4 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para oficinas, cafeterías, galerías y restaurantes bar se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, lo que se asentó en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 54126-151ANYA15 de fecha de expedición 10 de agosto de 2015.-----
3. Esta Subprocuraduría mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal de los establecimientos ubicados en el inmueble investigado, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona que se ostentó como administrador del inmueble referido, manifestó,



**Expediente: PAOT-2017-879-SOT-399
y acumulados PAOT-2017-1175-SOT-521
y PAOT-2017-1378-SOT-591**

entre otros aspectos, que tuvo conocimiento de la realización de eventos aislados en algún de los establecimientos de sus actividades cotidianas que en su momento generaron ruido, por lo que se exhortó a dichos establecimientos a respetar los horarios de actividades de operación y respetar los niveles permitidos en la normatividad en materia de ruido.-----

4. Durante los reconocimientos de hechos realizados en los horarios señalados en los escritos de denuncia, con la finalidad de realizar el estudio sonoro en el inmueble ubicado en Calle Versalles número 94, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la generación de ruido, toda vez que dicho inmueble se encontró cerrado y sin actividad, situación que fue corroborada por una de las personas denunciantes manifestando que el ruido había dejado de existir.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBQ/CRLG

